



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
CHANCHAMAYO – JUNIN

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCION DE ALCALDIA 256-2019-MDP

Pichanaqui, 28 de Mayo del 2019

VISTOS:

El Informe N° 247 – 2019 – SGLySG – GA/MDP, de fecha 24 de mayo de 2019, Informe N° 0268 – 2019 – GADM/MDP, de fecha 27 de mayo de 2019, respecto a la Nulidad de Pérdida Automática de la Buena Pro, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo Único de la Ley N° 28607, concordante con el artículo II (Título Preliminar) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, que gozan autonomía económica, política administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la carta magna establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativos y Administración Local, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción y autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la Sociedad Civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo social;

Que, el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, según el Artículo 141°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF; literal a), que a la letra dice... Dentro del plazo de ocho (08) días hábiles siguientes al Registro del SEACE del consentimiento de la Buena Pro o de que este haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la Buena Pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. De lo mencionado se precisa que su representada contaba con ocho (8) día hábiles para presentar los documentos solicitados en las bases y suscribir el contrato. 08.05.2019 hasta el 20.05.2019, esta última fecha considerada como plazo máximo;

Que, mediante Acta N°002-SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 002-2019-OEC/MDP, el Órgano encargado de las Contrataciones, luego de revisar el REPORTE DE RESULTADOS DEL PERIODO DE LANCES, del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRICA N° 002-2019-OEC-MDP – Primera Convocatoria, la admisión de propuestas, los montos ofertados y la habilitación; SEGÚN ORDEN DE PRELACION se OTROGA LA BUENA PRO, al postor que ocupó el segundo lugar a la empresa MAQUINARIA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES D. MENDEZ S.A.C., por el monto de S/. 34,500.00 (Treinta y Cuatro Mil Quinientos con 00/100 Soles) SIN IGV, de conformidad lo dispuesto por la DIRECTIVA N°002-2019-OSCE/CD-DISPOSICIONES ESPECIFICAS;

Que, con Informe N° 0247 – 2019 – SGLySG/MDP, de fecha 24 de mayo de 2019, el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, solicita nulidad de pérdida automática de la Buena Pro sobre la "ADQUISICIÓN DE HORMIGÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REPARACIÓN DE CARRETERAS DE ACCESO; EN EL (LA) LOS CAMINOS VECINALES EN DIEZ CUENCAS DEL DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", a la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 002 – 2019 – MDP – PRIMERA CONVOCATORIA, convocado por esta comuna a efectos de la Adquisición de Hormigón para la Ejecución de la OBRA: "ADQUISICIÓN DE HORMIGÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REPARACIÓN DE CARRETERAS DE ACCESO; EN EL (LA) LOS CAMINOS VECINALES EN DIEZ CUENCAS DEL DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", por el monto de S/. 32, 634.60 (Treinta y Dos Mil





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
CHANCHAMAYO – JUNIN

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Seiscientos Treinta y Cuatro con 60/100 soles), según Reporte del Periodo de Lances. Asimismo el Postor LOGISTICA DEL CENTRO S.A.C., debidamente representado por su Gerente Jorge E. Silva Montes; cumple con presentar con fecha 20.05.2019 (hora 12:35pm.) los documentos que corresponden para la suscripción del contrato del procedimiento de selección de la referencia 1) dentro de los plazos establecidos de acuerdo a ley. Por el que con fecha 24 de mayo del 2019, es recepcionado por esta Sub Gerencia, a horas (11:53am.), lo que conlleva a que con fecha 22 de mayo del 2019, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales según lo dispuesto por el literal C) del Artículo 141°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF; que a la letra dice... Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor; este pierde automáticamente la Buena Pro. Declare la PERDIDA AUTOMÁTICA DE LA BUENA PRO, por la causal descrita, procediendo a otorgar la Buena Pro, al segundo postor según orden de prelación, procediendo a otorgar la Buena Pro a la empresa MAQUINARIA INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN D. MENDEZ S.A.C., con RUC N° 20573833997, segundo postor, por el monto de S/. 34, 500.00 (Treinta y Cuatro Mil Quinientos con 00/100 Soles) SIN IGV, por lo que solicita declarar nulidad de oficio al otorgamiento de la BUENA PRO, efectuado a la empresa MAQUINARIA INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN D. MENDEZ S.A.C., con RUC N° 20573833997; por el monto de S/. 34,500.00 (Treinta y Cuatro Mil Quinientos con .00/100 soles) sin IGV, S.A.C. con RUC N° 20602294103, según lo dispuesto por el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, 44.1 cuando se contravengan las Normas Legales, ya que no se realizó la notificación inmediata a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales para suscribir el contrato respectivo, RETROTRAYENDO A LA ETAPA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO; para poder corregir el vicio provocado;

Que, mediante Informe N° 0268 – 2019 – GADM/MDP, de fecha 27 de mayo de 2019, el Gerente de Administración, solicita Nulidad de pérdida automática de la BUENA PRO, en referencia del ACTA N° 002 – SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 002 – 2019 – OEC/MDP e INFORME N° 0247 – 2019 – SGLySG – GA/MDP;

Estando a lo expuesto, en aplicación del inciso 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con las facultades y atribuciones del que esta investida el Despacho de Alcaldía;

RESUELVE:

ARTICULO 1° DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, efectuado a la Empresa MAQUINARIA INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN D. MENDEZ S.A.C. por el monto de S/, 34, 500.00 (Treinta y Cuatro Mil Quinientos con 00/100 soles) Subasta Inversa Electrónica N° 002 – 2019 – MDP – PRIMERA CONVOCATORIA, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución;

ARTICULO 2° RETROTRAER el Proceso de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 002 – 2019 – MDP – PRIMERA CONVOCATORIA, hasta la etapa de otorgamiento de la Buena Pro, de conformidad a los considerandos expuestos en la presente resolución;

ARTICULO 3° DISPONER que el órgano encargado de las Contrataciones de la entidad, cumpla en el día con registrar el portal SEACE, la nulidad del Proceso de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 002 – 2019 – MDP – PRIMERA CONVOCATORIA;

ARTICULO 4° ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a los órganos competentes la Municipalidad Distrital de Pichanaqui.

ARTICULO 5°.- ENCARGAR a la Secretaria General, publicar la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

RAÚL ALIAGA SOTOMAYOR
ALCALDE